

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 25/2010-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE C. SANDRA ISABEL SOLIS LEMUS

México, Distrito Federal. Resolución de Clasificación de Información del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del miércoles veinticuatro de marzo de dos mil diez.

## ANTECEDENTES:

- I. Mediante solicitud presentada con fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, a través de comunicación electrónica, tramitada bajo el Folio SSAI/0654/10, la C. SANDRA ISABEL SOLÍS LEMUS, solicitó la totalidad de las actuaciones de la Acción de Inconstitucionalidad número 1/2010 del Pleno.
- Con fecha dieciséis de febrero del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Transparencia y Acceso la Información de а Gubernamental, determinó procedente la solicitud presentada y dispuso abrir el expediente número DGD/UE-J/139/2010, disponiendo el envió de los DGD/UE/0366/2010, DGD/UE/00367/2010, números respectivamente al Secretario General de Acuerdos, al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo de conformidad con el ordenamiento en cita.
- III. Mediante oficio número SGA/E39/2010, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, el Secretario General de Acuerdos informó en lo conducente que a la fecha no se ha recibido el expediente correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 1/2010 solicitada, por lo que expresa que Í Å se carece de elementos para pronunciarse sobre la información mencionada. Î

Por su parte el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a través de oficio número SI/014/2010, del pasado día veinticuatro de febrero de dos mil diez, informó en lo conducente que: Í Å dicho expediente <en comento>, se encuentra la etapa de instrucción y por ende, la demanda y demás promociones así como las pruebas correspondientes son información reservada que no se puede proporcionar Å Î. No obstante lo anterior, informa que se encuentran disponibles en el portal de internet de este Alto tribunal, en la liga www.scjn.gob.mx, los acuerdos intermedios, lo que se considera debe comunicarse al solicitante.

- **IV.** El pasado dos de marzo de dos mil diez, el Titular de la Unidad de Enlace para la transparencia y Acceso a la Información, atendiendo a que fueron remitidos los informes solicitados, determinó girar oficio número DGD/UE/0467/2010, al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a efecto de que remita el expediente de la solicitud en comento, para ser turnado al integrante Titular que deberá emitir el proyecto de resolución respectivo.
- V. Por acuerdo de la Titular del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del cuatro de marzo de dos mil diez y conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso ampliar el plazo para la resolución correspondiente, del ocho de marzo de dos mil diez, al treinta de marzo del mismo año.
- VI. En fecha cuatro de marzo del año en curso, al encontrarse debidamente integrado el expediente en que se actúa, se dispuso por la Presidente del Órgano Colegiado, turnar el mismo al C. Oficial Mayor a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES:

- Leste Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los numerales 15, 30, párrafo segundo y el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de los particulares, garantizados en el artículo 6º Constitucional; para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por la SANDRA ISABEL SOLÍS LEMUS.
- II. En el presente asunto, del informe rendido por el Secretario General de Acuerdos se advierte que no cuenta con la información requerida, toda

vez que a la fecha del informe rendido, expresó que : Í Å no se ha recibido el expediente de la acción de inconstitucionalidad 1/2010, por ende la información solicitada no la tiene bajo su resguardo Å Î refiriéndose a la Unidad a su cargo. Al respecto, este Comité considera que debe confirmarse el Informe del Secretario General de Acuerdos, tomando en cuenta que objetiva y materialmente carece del expediente que contiene la información solicitada.

Ahora bien, en lo atinente al informe rendido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, mediante el cual establece que no se cuenta con la información requerida por encontrarse dentro del legajo jurisdiccional 1/2010 del Pleno, al estar en etapa de instrucción y por tanto no es posible proporcionarla, por lo que únicamente para efecto de orientación al peticionario, manifiesta que solamente sería factible acceder a los acuerdos dictados en el expediente relativo, al estar disponibles en la página del Internet de este Alto Tribunal en el rubro jurisdiccional. En ese tenor, este Órgano Colegiado, advirtiendo que la información solicitada corresponde a un asunto jurisdiccional que todavía no ha sido fallado, determina confirmar el informe en referencia.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirman los informes rendidos por el Secretario General de Acuerdos, así como por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos en los términos de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de Secretaria General de Acuerdos y del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en Sesión Pública Ordinaria del miércoles veinticuatro de marzo de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 25/2010-J, OLICITANTE C. SANDRA ISABEL SOLIS LEMUS

unanimidad de cuatro votos, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausente por comisión de trabajo el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta del Comité y el Oficial Mayor en carácter de Ponente con el Secretario que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS EN CARÁCTER DE PRESIDENTA EL OFICIAL MAYOR EN SU CARÁCTER DE PONENT E

LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA ROOMERO LICENCIADO RODOLFO H. LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN